



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0194859

BARRANQUILLA, 25 agosto 2025.

SEÑORA
GENIS ELVIRA ESCORCIA DE IGLESIAS
PROPIETARIO INMUEBLE

CARRERA 3E NO. 18H-07
BARRANQUILLA

Asunto: CITACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA.
REF.: EXPEDIENTE NO. IU28-156-2024.

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 y 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), lo hemos citado en calidad de presunto infractor propietario del predio ubicado en la carrera 3E No. 18H-07 de barranquilla, que genero las conductas(s) descritas en el Acta de visita No 1516-2024 e Informe N° 1182 de fecha 27 de septiembre de 2024, que describe: *“se evidencia edificación donde se desarrolla actividad comercial (local) y a su vez existe un gimnasio con una construcción de un segundo piso ubicado en un 50% de la edificación (en el retiro de fondo del inmueble) con Área de 20.00M x 10,00M 200M2. Existiendo un adosamiento en el fondo 2,50M x 20,00M = 50M2. X2 pisos =100.00m2 El predio se encuentra sin actividad constructiva. Nota: el predio se encuentra cerrado, pero desde la parte externa logra observarse la ampliación del segundo piso realizando adosamiento de fondo 2,50M X 20,00M = 50,00M2 X 2 PISOS = 100,00M2, el área de la infracción es de 100.00 m2”.* **Ley 1801 de 2016 artículo 135 literal A, numeral 4.** Construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Procederemos a programar audiencia pública, para el **día 28 del mes de agosto de 2025, a las 11:00 A.M., en las instalaciones de este despacho ubicadas en la Alcaldía Distrital de Barranquilla Calle 34 No 43-31 PISO 4.**

El Despacho advierte que, la audiencia pública es la oportunidad procesal para allegar o solicitar las pruebas que sean útiles, necesarias conducentes y pertinentes a efectos de esclarecer los hechos materia de investigación y una vez valoradas e incorporadas en la actuación, en la misma sesión, se decidirá en base a ellas y se adoptará decisión de fondo en el asunto.

De conformidad con el principio de oralidad, la Inspección de Policía pone de manifiesto que dentro de la diligencia se darán los traslados correspondientes a los sujetos procesales para que ejerzan el derecho de contradicción y de defensa en el curso del proceso verbal abreviado.

Así mismo, si lo considera pertinente o si no puede asistir personalmente a la citación, podrá designar un apoderado el cual debe de ser un abogado titulado para que ejerza su representación, ya que, en dicha audiencia se resolverá de fondo sobre la conducta descrita en el párrafo anterior.

Lo anterior, toda vez que la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en su artículo 74, establece lo siguiente:

"Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona..."

Si fue citado(a) en calidad de presunto(a) infractor(a), se le advierte que, en el evento de no presentarse a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a convivencia, se resolverá de fondo y se impondrán las medidas correctivas dispuestas en el parágrafo 7 de la Ley 1801 de 2016.



ALEXANDRA PATRICIA DIAZ ESLAIT

INSPECCIÓN VEINTIOCHO

Aprobado el: 25/agosto/2025 05:58:29 p. m.

Hash: CEE-2bd2ba713855eb1567a5e8dc87ee6d5f1378e715

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Alexandra Patricia Diaz Eslait	adiaze [25/agosto/2025 05:57:10 p. m.]
Aprobó	Alexandra Patricia Diaz Eslait	adiaze [25/agosto/2025 05:58:29 p. m.]